

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL

"PUERTO SECO DE MADRID, S.A."

TITULO I

NORMAS GENERALES INDICATIVAS DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1º.- La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad Anónima se denominará "PUERTO SECO DE MADRID, S.A.S.M.E"

Quedarán completados por las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2º.- La actividad de la empresa estará basada en el diseño, construcción, comercialización, gestión, explotación y operación de la terminal de contenedores denominada Puerto Seco Madrid, así como la prestación de los servicios que faciliten tanto la manipulación como el transporte y la distribución de las mercancías.

Artículo 3º.- El domicilio social se establece en Madrid, lugar donde está donde está instalado el centro de su efectiva administración.

Sito en la Avenida del Partenón, número 10.

Artículo 4º - La Sociedad, salvo disposición legal contraria, podrá cambiar su domicilio social, a tenor de las siguientes condiciones:

a) Si la Sociedad traslada su domicilio dentro del mismo término municipal, no será necesario acuerdo de Junta General de Accionistas, pudiendo por tanto, ser acordado o decidido por el Órgano de Administración de la Sociedad.

b) Para el traslado del domicilio social a términos municipales distintos del anterior, se cumplirán los requisitos señalados en el artículo 150 de la Ley de las Sociedades Anónimas, todo ello en relación con el artículo 163 y sus concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, gozando el Consejo de Administración de todas las facultades necesarias para cumplir los trámites de publicidad previstos en dichas disposiciones legales.

c) Las competencias para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, corresponderán al Consejo de Administración.

Artículo 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. La voluntad soberana de los socios manifestada en Junta General podrá, cumpliendo todos los requisitos estatutarios y legales, extinguir su personalidad jurídica.

Artículo 6º.- La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

La Sociedad podrá desarrollar sus actividades bien directamente, bien a través de sociedades participadas.

ARTICULO 6 BIS.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La utilización del sistema de identificación por cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los accionistas y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Secretario del Consejo de Administración.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los

correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 7º.- El capital social se fija en la cantidad de 7.813.130 euros, representado por 13.000 acciones ordinarias nominativas de 601,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 13.000, ambos inclusive. La totalidad del capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 8º.- Las acciones estarán representadas por títulos, permitiéndose la creación y emisión de títulos múltiples. Se cortarán de Libros de Talonarios y cada título contendrá como mínimo las menciones, que señale el artículo 53 de la Ley reguladora de Sociedades Anónimas, y llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración y Secretario del mismo, que podrá reproducirse mediante medios mecánicos.

En este caso se extenderá Acta Notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario autorizante. El Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.

Artículo 9º.- La Sociedad llevará en su domicilio social el Libro Registro de Acciones nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de acciones, con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar en el domicilio social el Libro Registro de Acciones nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a /os interesados su intención de proceder en tal sentido, y éstos no hayan manifestado su oposición fehacientemente durante los treinta días siguientes a la notificación. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se haya inscrito en dicho libro.

Artículo 10º.- Limitaciones de la transmisión de acciones.

Cuando algún accionista quiera enajenar sus acciones, vendrá obligado a comunicarlo por medio de carta certificada con acuse de recibo al Consejo de Administración, expresando el nombre del posible adquirente y las condiciones de la transmisión proyectada. Éste, dentro de los diez días siguientes, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que,

en el plazo de treinta días, manifiesten por escrito su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente de tales acciones, que se /es reconoce.

En el caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de dicho derecho, se repartirán entre ellos las acciones que se pretenda enajenar, en proporción a la participación de cada interesado.

En el caso de que no haya accionistas que quieran adquirir las acciones, podrá adquirirlas la Sociedad cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros quince días. Y en el supuesto de que no haya ningún accionista que desee adquirirlas, ni la Sociedad expresamente decida hacerlo, podrá procederse libremente a la enajenación pretendida, con tal de que se haga dentro de quince días contados desde la fecha en que expire el plazo concedido a la Sociedad para adquirirlas, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.

En todo caso, transcurrido el plazo de dos meses, desde que se presentó la solicitud de autorización, sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida y deberá procederse a la transmisión en el plazo de quince días, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.

De no haber acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, éste estará constituido por el valor real de las mismas. Se entenderá como valor real el que determine para cada ejercicio el Auditor de Cuentas de la Sociedad si lo tuviere, o el designado al efecto por el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo 6.3. de la Ley General Presupuestaria, para que los Entes Públicos puedan transmitir acciones que supongan pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de la Sociedad, necesitarán autorización del Consejo de Ministros.

Artículo 11°.- Condiciones de la ampliación de capital.

La ampliación de capital requerirá aprobación en Junta General, realizándose la consiguiente emisión de acciones.

El acuerdo de aumento de capital se tomará cumpliendo los requisitos determinados en el artículo 152 y complementarios de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12°.- La vida de la Sociedad será regida y administrada por:

- 1.- La Junta General de Accionistas.
- 2.- El Consejo de Administración.

Sección 1ª

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13°.- La voluntad social se manifiesta a través de la Junta General de Accionistas que debidamente convocada y constituida decidirá por mayoría en los asuntos que con arreglo a /os presentes Estatutos y la Ley son de su competencia; y todos los accionistas quedarán sometidos a sus decisiones.

Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación que deberán ejercitarse en los supuestos y bajo las condiciones determinadas en la Ley.

Artículo 14°.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 15°.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, deberá celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso /as cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16°.- LA JUNTA GENERAL

1.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

2.- Para el caso de que la sociedad tenga Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- En el supuesto, de que, conforme con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área privada de accionistas. Los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, en el área privada de accionistas habilitada al efecto, aplicándose lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores.

6.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

Artículo 17°.- No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

A esta clase de Junta se le denominará Junta General Universal de Accionistas.

Podrán celebrarse juntas universales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de estos estatutos, sin perjuicio de que los asistentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 17 BIS.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.

1. La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación:

1.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

1.2. Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

2. El procedimiento en este supuesto consistirá en la proposición por parte del órgano de Administración a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto. Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

3 Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:

Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,

Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 17 TER.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Cualquiera que sea la forma de asistencia a la Junta se considerará como una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 17 QUÁTER.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

1.- Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales de accionistas.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. La representación deberá otorgarse para cada Junta.

2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación,

que se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 17 QUINQUIES.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.

1.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 18°.- La Junta General, tanto la celebrada con carácter ordinario como la celebrada con carácter extraordinario, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando /os accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cuando el capital concurrente a la misma represente, por lo menos, el treinta y cinco por ciento (35%) del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 19°.- Para acordar válidamente la Junta la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación del treinta y cinco por ciento (35%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 20° .- El Consejo de Administración de la sociedad podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares al menos del cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente su convocatoria, publicándose los necesarios anuncios en el plazo contemplado en el artículo 16º de los presentes estatutos.

Artículo 21° .- Están legitimados para asistir a la Junta, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquella en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con esta acreditación se entenderá solicitada al Consejo de Administración la inscripción en el Libro Registro.

Artículo 22º.- Actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas quienes ostenten idénticos cargos en el Consejo de Administración.

En su ausencia, presidirá la Junta el representante del accionista que ostente la mayor participación en el capital, designándose como Secretario al asistente elegido por mayoría de votos entre /os presentes.

Sección 2ª

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración que estará integrado por NUEVE miembros.

Para ocupar el cargo de Consejero miembro del Consejo de Administración no se precisa ser accionista de la Sociedad. No podrán ser Consejeros miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ni ocupar cargos en la misma las personas incurso en las causas de incompatibilidad que establece la Ley 12/1995 de 11 de mayo y 14/1995, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 24° .- Los consejeros miembros del Consejo de Administración deberán ser nombrados por la Junta General de Accionistas y por un plazo de cinco años.

Artículo 25° .- El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por periodos de duración máxima de cinco años.

Artículo 26º.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y cuantas veces lo convoque el Presidente o quien le sustituya o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación. Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, o por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los

acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Cualquiera que sea la forma de asistencia al Consejo se considerará como una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 27º.- El Consejo de Administración designará de su seno al Presidente y a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, con todas las atribuciones de éste. Designará, asimismo, a su Secretario y podrá, de considerarlo necesario, designar a un Vicesecretario, que podrá ser o no consejero. El Secretario y Vicesecretario, en su caso, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos toda clase de acuerdos sociales.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones, así como a la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine dicha asistencia.

Artículo 28°.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades y atribuciones para el cumplimiento del objeto social y que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General. A título enunciativo y no limitativo se enumeran como tales facultades, además de las que la ley les atribuye, las siguientes:

- a.- Las consignadas como tales en estos Estatutos.
- b.- Representar a la Compañía en cualquier clase de actos y contratos.
- c.- Celebrar los actos y contratos que exija el cumplimiento del objeto social, incluso los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecar, concertar arrendamientos y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por los estatutos.
- d.- Administrar los bienes de la Sociedad, de cualquier clase; iniciar, proseguir y terminar toda clase de expedientes ante cualquier persona o entidad u organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la sociedad.
- e.- Cobrar y pagar cuantas cantidades acredite la compañía por cualquier título o causa, incluso los efectivos libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, en cualquiera de sus dependencias, incluso Delegaciones de Hacienda, firmando los recibos y demás documentos que fueren exigidos.
- f.- Tomar dinero o préstamo de cualquier persona o entidad, incluso el B capital y responsabilidades accesorias, que libremente podrá concertar, toda clase de garantías personales, reales e incluso hipotecarias sobre bienes de la sociedad, y cancelar hipotecas y otros gravámenes constituidos sobre bienes de la Compañía.
- g.- Proponer a la Junta general lo necesario para la emisión de obligaciones.
- h.- Proponer a la Junta General, si se estimare conveniente el pago de dividendos activos a cuenta del beneficio del ejercicio.
- i.- Presentar anualmente a la Junta las cuentas, balances y Memoria Explicativa de la gestión social, así como /a propuesta de aplicación de resultados.
- j.- Convocar las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- k.- Acordar lo que estime conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que a la Sociedad compete ante los juzgados y tribunales, así como ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás Entes Públicos, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando procuradores que le representen y letrados que le defiendan, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas para allanarse o desistir en actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento.
- l.- Librar, endosar, negociar, aceptar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos de crédito y giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de efectivo o de crédito con o sin garantía de efectos u otros bienes, que precise para el ejercicio de la gestión social; constituir, cancelar y retirar fianzas provisionales o definitivas, así como

depósitos de cualquier Banco, Caja de Ahorros o entidad análoga, incluso el Banco de España y sus sucursales.

ll.- Contratar y despedir personal, fijando su sueldo y demás emolumentos; formular expedientes de sanciones laborales ante los Juzgados de lo Social o cualquier otra entidad u organismo, con expresa facultad de absolver posiciones en juicio y ratificarse en cuantas acciones sea preciso.

m.- Tomar parte en cualquier clase de subastas y concursos que se convoquen por particulares u otros organismos y dependencias del estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia, el municipio y cualesquiera otros.

n.- Nombrar y separar el Director General de la sociedad fijando sus facultades, deberes y retribución, así como conferir poderes a personas determinadas, para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

ñ.- Resolver, transigir, comprometer, Iniciar, seguir y terminar cuantos expedientes, asuntos o gestiones interesen a la Sociedad y ejercer las acciones de toda índole que a ella correspondan.

o.- Otorgar y firmar para todo cuanto antecede los documentos públicos y privados necesarios o convenientes, pactando en ellos todo género de cláusulas sin ninguna limitación.

p.- Determinar los objetivos de la Sociedad a corto, medio y largo plazo, sin perjuicio del refrendo por la Junta General.

Artículo 28 BIS.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos. Asimismo, podrán implementar cualesquiera acciones en relación con las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 28 TER.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 29°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, y se cerrará cada año el día treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social finalizará en la fecha indicada y comenzará en la fecha de inicio de las actividades sociales, determinada ésta de conformidad con lo que establece la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 30°.- El Consejo de Administración estará obligado, en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio social, a confeccionar un informe de su gestión, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado que, previo el informe de los auditores de cuentas, en su caso, deberá someter a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria. Dichos documentos, redactados con la concisión y claridad que establece la Ley, deberán estar firmados por los administradores.

Para el nombramiento y funcionamiento de los auditores de cuentas, en su caso, se observará lo dispuesto en la ley de Sociedades Anónimas a tal efecto.

Artículo 31°.- De todos los beneficios obtenidos en cada ejercicio social, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás pagos y atenciones legalmente establecidas, la junta podrá aplicar las cantidades que estime conveniente para dotar la cuenta de Reserva Voluntaria, Fondo de Previsión para inversiones y cualquier otro concepto que crea necesario y sea legalmente permitido.

Una vez atendidos todos dichos gastos, dotaciones y pagos, las cantidades restantes que pudieran resultar, se distribuirán como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32°.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 260 de la ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 33°.- En caso de disolución, cesará en sus funciones el Consejo de Administración y la Junta General que acuerde la disolución, designará un número impar de liquidadores que asumirán las funciones que les atribuye el artículo 272 de la ley de Sociedades Anónimas y que realizarán las operaciones de liquidación conforme a lo previsto en el capítulo IX de la mencionada Ley.

Artículo 34°.- Conforme a lo que dispone la Ley, una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante será repartido entre los socios accionistas.

TITULO VI

CLAUSULA ARBITRAL

Artículo 35°.- Todas aquellas cuestiones o divergencias que puedan surgir entre los accionistas y la Sociedad, serán sometidas a arbitraje de equidad en la forma prevista en la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988, dejando a salvo, en cualquier caso, los procedimientos preceptivos en la legislación vigente.

TITULO VII

REMISIÓN A LA LEY

Artículo 36°.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de observancia y aplicación las disposiciones de la ley reguladora de las Sociedades Anónimas.